



Exp. 0099/23 febrero/2017
310.28



Nº 1665

RESOLUCIÓN No.

(21 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0164 DE 02 MARZO DE 2.017."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

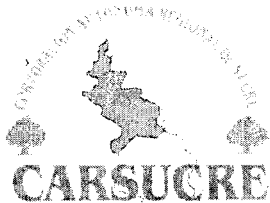
Que mediante Resolución No.0164 de 02 de Marzo de 2.017, se autorizó al señor JOSE RAMIREZ PEREZ HERNANDEZ, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento forestal de un (01) árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854996 Y:1519089 Z:181m, ubicado en la calle 34 No. 12-36 Barrio San Vicente en el Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. Notificándose de conformidad a la ley, e interponiendo recurso dentro del término legal mediante oficio con radicado interno 1892 de 16 de marzo de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

- Como es de manifiesto en la resolución el árbol está ocasionando problemas y peligro a través de sus ramas que están haciendo contacto con las líneas de alta tensión; asimismo está causando problemas estructurales en la edificación vista que está agrietando el cimiento, taponando con sus raíces y partiendo las tuberías de aguas residuales y agua potable. Además con sus ramas y follaje esta taponando el desagüe del techo, causando filtraciones al interior de la vivienda en paredes y ventanas, causándole debilidad estructural, por lo que solicita se le autorice su tala.

Que mediante Auto No. 1106 de 17 de abril de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia de acuerdo a su eje temático practiquen visita de y verifiquen lo manifestado por señor JOSE RAMIREZ PEREZ HERNANDEZ, en su oficio con radicado interno 1892 de 16 de marzo de 2017.

Que mediante informe de visita realizado el 19 de febrero y concepto técnico No. 0141 de 16 de marzo de 2018 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita localizado en la calle 24 No. 12-36 Barrio San Vicente del Municipio de Sincelejo, Sucre, con coordenadas X: 854988 Y:1519123 Z:262m, se procedió a hacer una inspección técnico ocular en el predio donde se encuentra plantado el árbol de la especie Oiti (Licanis tomentosa), para corroborar lo manifestado por el señor JOSE RAMIRO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.097 de Corozal, logrando evidenciar que el espécimen se encuentra generando peligro al peticionario, debido a que sus ramas están haciendo contacto con las líneas de alta tensión, como también causan daño en la estructura de la vivienda, como grietas en los pisos
- Este espécimen presenta buen estado fitosanitario, abundante follaje, según lo manifestado por el peticionario la vivienda la tiene arrendada y el señor se encuentra en estado parapléjico y el árbol obstaculiza la circulación de la silla de rueda de la persona convaleciente; dada la situación el señor JOSE RAQUIRO PEREZ HERNANDEZ, solicita que se le



Exp. 0099/23 febrero/2017



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No

1665

(21 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0164 DE 02 MARZO DE 2.017."

Autorice el corte del árbol, manifestando estar dispuesto hacerse responsable de los gastos que genere esta actividad, con el fin de solucionar el peligro causado por el árbol. A continuación se relaciona el inventario forestal.

INVENTARIO FORESTAL

Número de árboles	Nombre común	Nombre científico	Circunferencia	Altura total (m)	Volumen total (m³)	Coordenadas
1	Oiti	(Licanis tomentosa)	1,42	9	1,01	X:854988 Y:1519123 Z:262m

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar Permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

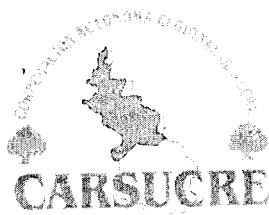
El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita

De acuerdo al informe de visita realizado el 19 de febrero y concepto técnico No. 0141 de 16 de marzo de 2018 respectivamente, se hace necesario autorizar al señor JOSE RAMIRO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.097 de Corozal, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Oitii (Licanis tomentosa), que se encuentra plantado en su propiedad, ubicada en la calle 24 No. 12-36 Barrio San Vicente del Municipio de Sincelejo, Sucre, con coordenadas X:854988 Y:1519123 Z:262m, el cual está generando peligro, debido a que sus ramas están haciendo contacto con las líneas de alta tensión, y causándole daños en la estructura de la vivienda, como grietas en los pisos.

Por lo anteriormente expuesto,

Carrera 25 (Avenida Las Peñitas) No. 22 – 29 Tercer Piso Edificio Don Migue Teléfonos: 5-2821801.
Sincelejo – Sucre.

E.Mail: carsucre@col3telecom.com.co



Exp. 0099/23 febrero/2017
310.28

Nº 1665

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0164 DE 02 MARZO DE 2.017."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE RAMIRO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.097 de Corozal, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Oitii (Licanis tomentosa), que se encuentra plantado en su propiedad, ubicada en la calle 24 No. 12-36 Barrio San Vicente del Municipio de Sincelejo, Sucre, con coordenadas X:854988 Y:1519123 Z:262m, el cual está generando peligro, debido a que sus ramas están haciendo contacto con las líneas de alta tensión, y causándole daños en la estructura de la vivienda, como grietas en los pisos.

INVENTARIO FORESTAL

Número de árboles	Nombre común	Nombre científico	Circunferencia	Altura total (m)	Volumen total (m³)	Coordenadas
1	Oitii	(Licanis tomentosa)	1,42	9	1,01	X:854988 Y: 1519123 Z:262m

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución No. 0164 de 02 de marzo de 2017, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol de la especie solicitada para su corte.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

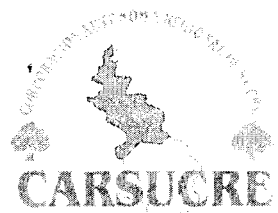
ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del corte forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado no podrá comercializar ni movilizar los productos forestales del corte autorizado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación Veinte (20) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, al cual se le realizará dos visita de seguimiento anual durante cinco (05 años)..

ARTÍCULO NOVENO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra.



Exp. 0099/23 febrero/2017
310.28

No 1665

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 NOV 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0164 DE 02 MARZO DE 2.017.”

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO UNDECIMO: Envíese copia de la presente providencia a la Subdirección de Gestión Ambiental, para lo de su competencia.

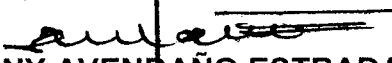
ARTÍCULO DUODECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Envíese una copia de la presente providencia a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			